

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE185490 O 1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Sd:201 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA/ANA
ASUNTO: ENTIDADES LIQUIDADAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS CA
OBS: TRIBUTARIO

Bogotá, D. C.

Doctora
ANASTASIA JULIAO NACITH
Directora Jurídica y Contractual
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Av. CL 26 57 83
NIT: 899.999.061-9
Bogotá D.C.

CONCEPTO

Referencia	2019ER86947
Descriptor general	Tributario
Descriptores especiales	Entidades liquidadas, declaraciones tributarias, cancelación RUT.
Problema jurídico	<i>¿Qué órgano o entidad debe presentar y cumplir los requisitos de orden tributario y contable requeridos por la DIAN que permitan la cancelación del RUT del Fondo de Vigilancia de Bogotá, hoy liquidado?</i>
Fuentes formales	Numeral 4° del artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Parágrafo 1° del artículo 1 y artículo 6 de la Ley 1105 de 2006, artículo 4 del Acuerdo 637 de 2016, Decreto Distrital 517 de 2017, Decreto Distrital 409 de 2016. Artículo 571, 572 del Estatuto Tributario. artículo 142 del Decreto 1651 de 1961. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 20 de mayo de 1994. Rad. 5457ª. C.P.: Jaime Abella Zarate. Consejo de estado. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de noviembre de 2014. Rad. 25000-23-27-000-2011-000052-01(19968). C.P.: Jorge Octavio Ramirez Ramirez. Concepto DIAN, 2 de septiembre de 2019, rad. 100202208-0941

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

Mediante Decreto Distrital 409 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 517 de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá ordenó la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad- FVS-. La fecha final del proceso de liquidación se estableció el 31 de diciembre de 2018, momento a partir del cual terminó la existencia jurídica del Fondo.

Según se informa en la consulta, durante el proceso de liquidación, la gerente liquidadora presentó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la solicitud para la cancelación del Registro Único Tributario. Mediante formulario No. 7147501824670 del 8 de abril de 2019. La DIAN dio respuesta, negando tal solicitud, por cuanto no se cumplieron con las siguientes obligaciones fiscales y/o deberes formales:

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactanos@ehd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

"(...) según la información de la DIAN 'Obligación Financiera', se establece que no figura presentada la declaración del impuesto sobre la renta, año gravable 2018 (fracción), sí la declaración ya fue presentada por favor anexar copia de la misma.

Corregir el formato de información exógena medios magnéticos 1001 año gravable 2016; ya que al verificar el sistema se encuentra con errores en la plataforma de la DIAN".

Por lo anterior, formula las siguientes preguntas:

- (...) ¿Puede la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como la subrogataria de los bienes, derechos y obligaciones, presentar las respectivas declaraciones, no obstante, pertenecer al sector centralizado de la administración distrital?
- ¿Indicar que Entidad debe presentar y cumplir los requisitos de orden tributario y contable requeridos por la DIAN que permitan la cancelación del RUT del Fondo de Vigilancia de Bogotá, hoy liquidado?

Antes de proceder a analizar los cuestionamientos planteados, es necesario señalar que la Secretaría Distrital de Hacienda no es la autoridad competente para pronunciarse de fondo sobre el tema consultado, como quiera que el mismo se relaciona con obligaciones de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por tanto, lo analizado en este documento corresponde al análisis de las normas generales, sin perjuicio de lo decidido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Concepto Rad. 100202208-0941 del 02 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Con el fin de dilucidar las inquietudes de la consultante se procede a analizar los siguientes aspectos:

1. Naturaleza de las obligaciones tributarias pendientes.
2. Los obligados en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. Imposibilidad en la subrogación de las obligaciones tributarias formales del Fondo de Seguridad y Vigilancia en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Reapertura del proceso de liquidación ante situaciones jurídicas no definidas y responsabilidad del liquidador.
5. Responsabilidad del liquidador original.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@ehd.gov.co
Nit. 899.998.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



1. Naturaleza de las obligaciones tributarias pendientes

Las obligaciones tributarias pueden dividirse en dos: las sustanciales, cuyo objeto es el pago de un tributo y las formales, destinadas a suministrar los elementos con base en los cuales el Gobierno puede determinar los impuestos, para dar cumplimiento y desarrollo a las normas sustantivas. En ese sentido se pronunció el Consejo de Estado en providencia del 20 de mayo de 1994:

"(...) la relación jurídico tributaria comprende además de la obligación tributario sustancial, cuyo objeto es el pago del tributo, una serie de deberes y obligaciones de tipo formal que están destinadas a suministrar los elementos con base en los cuales el Gobierno puede determinar los impuestos, para dar cumplimiento y desarrollo a las normas sustantivas.

Uno de esos deberes del particular es la elaboración y presentación de las declaraciones tributarias y dentro de ellas, la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre la cual la Administración ejerce sus funciones de fiscalización y de determinación del impuesto"¹. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso son dos las obligaciones formales que la DIAN considera se encuentran pendientes por parte del liquidado Fondo de Vigilancia y seguridad, las cuales impiden la cancelación del RUT: la declaración de ingresos y patrimonios correspondiente al año gravable 2018² (denominada por la Dian en su oficio declaración de renta) y el cargue de la información exógena³.

2. Los obligados en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales

Como regla general, quien debe dar cumplimiento a las obligaciones tributarias formales es el contribuyente o responsable directo del pago del tributo, de manera personal o por intermedio de representante legal o del administrador del respectivo patrimonio. Así lo dispone el artículo 571 del Estatuto Tributario:

*"Artículo 571. Obligados a cumplir los deberes formales. Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, **personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.**" (Negrilla fuera de texto)*

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 20 de mayo de 1994. Rad. 5457ª. C.P.: Jaime Abella Zarate.

² Obligación contenida en el artículo 23 del Estatuto Tributario Nacional.

³ Obligación contenida en el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En el caso de las entidades, empresas o sociedades en liquidación el responsable de dar cumplimiento a estas obligaciones es el liquidador, quien actúa como representante legal, de conformidad con el artículo 572 del Estatuto Tributario:

“Artículo 572. Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

(...)

Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en o en concurso de acreedores”.

Lo anterior, en consonancia con el literal a del artículo 6° de la Ley 1105 de 2006:

Artículo 6°. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) *Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;*

(...)

f) *Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;*

Por lo anterior, las obligaciones tributarias formales del liquidado Fondo de Seguridad y Vigilancia que se encuentran pendientes y que han impedido la cancelación del RUT de la mencionada entidad, son obligaciones personales que solo puede cumplir el contribuyente, o por un tercero que actúe en nombre y representación de este. En el caso de las entidades en liquidación, el responsable del cumplimiento de la obligación será el liquidador.

Al respecto, la DIAN mediante en Concepto Rad. 100202208-0941 del 02 de septiembre de 2019 sostuvo lo siguiente:

“Así las cosas, de las normas antes citadas se tiene que en el caso materia de análisis le corresponde al liquidador del Fondo de Vigilancia y Seguridad el cumplir con los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, por todos los años hasta que se liquide, dentro de los cuales se entiende incluido el año gravable 2018, para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio y lo correspondiente a la información exógena a cargo del fondo. Esto en razón a que se entiende que el liquidador de la entidad es el representante y que el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales hacen parte de las actividades tendientes a su liquidación”. (subrayado fuera de texto)

3. Imposibilidad en la subrogación de las obligaciones tributarias formales del Fondo de seguridad y vigilancia en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta posible que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia pueda cumplir a título de subrogada las obligaciones

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactanos@ahd.gov.co
Nºl. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



tributarias formales que se encontraban a cargo del liquidado Fondo de Vigilancia, las cuales aún se encuentran pendientes.

Esto debido a que, si bien el artículo 7 del Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá dispone que la mencionada Secretaría "subrogará al Fondo de Vigilancia y Seguridad en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo", esta Secretaría carece de personería jurídica, razón por la cual no puede actuar como representante o apoderado ante la DIAN.

En efecto, el artículo 4 del Acuerdo 637 de 2016 mediante el cual se creó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia establece lo siguiente:

"Artículo 4. Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; (...)" (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del sector central que, aunque tiene autonomía administrativa y financiera, con lo cual puede asumir obligaciones de carácter económico a su cargo, en materia tributaria no resulta escindible del sector central y de su representación legal. Así las cosas, el Distrito y sus entidades del sector central sin personería jurídica actúan como una sola persona jurídica ante la autoridad tributaria nacional, bajo un mismo RUT con el NIT 899.999.061.

Lo anterior implica que ante la DIAN la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no pueda actuar en nombre propio ni en nombre de una tercera entidad.

4. Reapertura del proceso de liquidación ante situaciones jurídicas no definidas y responsabilidad del liquidador

Ante la situación particular que impide la cancelación del Registro Único Tributario - RUT - del Fondo de Vigilancia y Seguridad, resulta posible la reapertura del proceso liquidatorio, bajo el proceso liquidatorio de entidades del orden territorial regulado por la Ley 1105 de 2006⁴ que establece:

⁴ Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

"Artículo 1o. *Ámbito de aplicación.*

(...)

Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan. (Negrilla fuera de texto).

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación. (Negrilla fuera de texto)

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo atinente al proceso de liquidación de entidades públicas, dispuso en el numeral 4° del artículo 300, lo siguiente:

"4. La liquidación podrá reabrirse cuando con posterioridad a la declaración de terminación de la existencia legal de una persona jurídica se tenga conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de tal entidad, o de situaciones jurídicas no definidas. En este caso la reapertura se realizará por el término que señale el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y tendrá por objeto exclusivo liquidar dichos activos o definir tales situaciones jurídicas." (Resaltado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la no cancelación del RUT por el incumplimiento de algunas obligaciones tributarias formales constituye una *situación jurídica no definida*, sería posible reabrir el proceso liquidatorio con el fin de que se cancele el Registro Único Tributario de la mencionada entidad.

Así las cosas, quien debe presentar los requisitos de orden tributario para la cancelación del RUT, una vez se haya producido la reapertura del proceso liquidatorio, será el liquidador del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C., por cuanto se encuentra dentro de sus funciones actuar en nombre y representación de la entidad en liquidación. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en la que incurrió el liquidador original por el incumplimiento de estas obligaciones formales.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurre el primer liquidador del referido Fondo, por cuanto sobre él recaía, en su momento, la obligación de cumplir con las obligaciones tributarias formales, con el fin de que posteriormente hubiera lugar a la cancelación efectiva del RUT. En ese sentido, el artículo 573 del Estatuto Tributario dispone lo siguiente:

Artículo 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión. (Resaltado fuera de texto)

Así mismo, era obligación del liquidador "Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva" de conformidad con lo contenido en el literal f del artículo 6 de la Ley 1105 de 2006.

CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo expuesto se pasa a dar respuesta a los interrogantes formulados:

¿Puede la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como la subrogataria de los bienes, derechos y obligaciones, presentar las respectivas declaraciones, no obstante, pertenecer al sector centralizado de la administración distrital?

Respuesta:

Las obligaciones tributarias formales del liquidado Fondo de Seguridad y Vigilancia que se encuentran pendientes y que han impedido la cancelación del RUT de la mencionada entidad, corresponden, de conformidad con las normas legales pertinentes con obligaciones personales, solamente pueden cumplirse por el contribuyente o por un tercero que actúe en nombre y representación de este.

Por ello, aunque la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia pueda asumir obligaciones pecuniarias con cargo a su presupuesto con fundamento en su autonomía administrativa y financiera, en materia tributaria no puede actuar en nombre de una entidad pública ya liquidada, entre otras razones porque carece de personalidad jurídica.

¿Qué órgano o entidad debe presentar y cumplir los requisitos de orden tributario y contable requeridos por la DIAN que permitan la cancelación del RUT del Fondo de Vigilancia de Bogotá, hoy liquidado?

Respuesta


Ante la particular situación que se presenta, el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones formales pendientes y solicitar nuevamente la cancelación del RUT será el liquidador del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. previo procedimiento de reapertura del proceso liquidatorio. Sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido el anterior liquidador por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

incumplimiento de las obligaciones tributarias formales que han impedido la cancelación del RUT.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.


Leonardo Arturo Pazos Galindo
Director Jurídico

Revisó: Alfonso Suarez Ruiz
Proyectó: Sebastián Morillo Carrillo

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
NIT. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS